

**MEMORÁNDUM**  
51-SG-2024

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES  
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS  
Secretaria General

ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORMACIÓN.**

FECHA: 10 de mayo, 2024.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

**1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS**

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de abril, 2024.

**2. REGULACIÓN Y NORMATIVA**

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de las actividades realizadas en la Secretaría General en el mes de Abril 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos para brindarle el apoyo.

Atentamente,

c. archivo  
TLNR/es.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo, 2024.

Licenciado  
**LEONEL VALLADARES**  
**Oficial de Información Pública**  
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

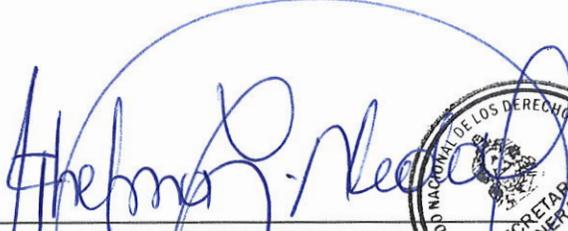
Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento que fueron elaboradas Resoluciones en el mes de abril 2024, y a continuación se describen:

1. **Resolución No. 01-C-2024** “Reasignación de puesto “**Director Ejecutivo a Secretaria Ejecutiva**”, solicitada por la Gerencia de Talento Humano, *entra en vigencia a partir del 22 de febrero del año 2024.*
2. **Resolución No. 05-2024 “Modificación Presupuestaria**, solicitada por la Gerencia de Administración Financiera, entra en vigencia a partir del 18 de abril de 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,

  
**ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS**  
**SECRETARIA GENERAL**



c. Secretaría General  
TLNR/easm.

## RESOLUCIÓN No. 05-2024

**VISTA:** Para resolver la solicitud de “**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**”, remitida por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum **GAF-249-2024**, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada con el traslado entre los grupos del gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, lo anterior al amparo de la normativa jurídica vigente.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la

aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

**CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo

56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

**CONSIDERANDO:** Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 229 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias

aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos...”

**CONSIDERANDO:** Que las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en su Artículo 25 determinan que corresponde a los Titulares de las Instituciones Públicas autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos “Servicios No Personales”, “Materiales y Suministros” o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Memorándum GAF-249-2024, remitido en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita la correspondiente Resolución que apruebe modificación presupuestaria, para traslado de grupos del gasto 20000 y 30000 con el fin de realizar una reprogramación del gasto en la institución por un monto de **TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 302,106.00)**.

**POR TANTO:**

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 229, 233, 234, 235 y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2024; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; Opinión Legal No. PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, y Decreto Legislativo Número 181-2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar modificación presupuestaria de traslado entre Grupos del Gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, por un monto de **TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 302,106.00)**, de conformidad al “**DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**” Número cuatro (4), contenido de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes abril del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**



**Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



**Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS**  
Secretaria General

c. archivo  
BSIL/TLNR